

CONTRATO No. 227 /2015

CONSULTORÍA INDIVIDUAL CI-017 /2015

"MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO (SIMSE) E INTEGRACIÓN CON SISTEMAS INSTITUCIONALES DEL MOPTVDU"

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como Jefe de Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y JUAN CARLOS LIEVANO ALVARADO.

actuando en mi carácter personal, quien en el presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" ó "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (IJD), " través del Contrato de Préstamo Número 2373/OC-ES, y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoría Individual denominado: "MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTOS (SIMSE) E INTEGRACIÓN CON SISTEMAS INSTITUCIONALES DEL MOPTVDU"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia de la Consultoría Individual CI-cero diecisiete/ dos mil quince, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se registrará

las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones,

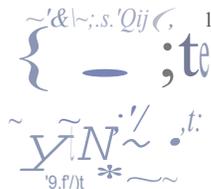
derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominado: "MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO (SIMSE) E INTEGRACIÓN CON SISTEMAS INSTITUCIONALES DEL MOPTVDU", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a la Consultoría demanda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Términos de Referencia; b) Adecuaciones y Aclaraciones; si las hubiere; c) Hoja de Vida presentada por el consultor; d) Las garantías; e) Resolución Razonada de Adjudicación Número Cienlo Catorce pleca nos Mil Quince, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince; f) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y g) Otros documentos que emanen del presente contrato, Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN. El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia Romano VII y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Especialista II Técnico Administrativo del Componente III del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II y la Gerencia de Informática del MOPTVDU a través de su delegado, serán los encargados de supervisar la labor del Contratista en calidad de usuarios del sistema y experto en la materia respectivamente, así como de la respectiva aprobación de los servicios entregados por el consultor; el MOPTVDU a través de la Especialista II Técnico administrativo del Componente III, fungirá como Administrador del contrato, realizando las respectivas funciones de coordinación y supervisión en la ejecución del servicio auxiliándose en el lema de políticas institucionales informáticas en la Gerencia de Informática del MOPTVDU a través de su delegado quien dará el visto bueno en materia técnica y en el cumplimiento de las Políticas en Materia de Informática previamente establecidas a fin que el sistema se apegue a las mismas. La (os) Especialista I del Componente I y II, y Jefe o el Especialista II Técnico administrativo del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II; será el encargado de supervisar la labor del contratista en calidad de usuario del sistema y experto en la materia respectivamente, así como de la respectiva aprobación de los servicios entregados por el consultor; el MOPTVDU fungirá como administrador de contrato, realizando las respectivas funciones de coordinación y supervisión en la ejecución del servicio. El Gerente de la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios

Pase II; junto al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; serán los encargados de la buena implementación del sistema y garantizar que los usuarios del VMVDU lo utilicen.

**Para el caso, la Gerencia de Informática Institucional, a través de su delegado, dará el visto bueno en materia técnica y en el cumplimiento de las políticas en materia de informática previamente establecidas, a fin de que el sistema se apague a las mismas. El funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos esperados, así como los resultados a satisfacción del usuario, correrá por parte de los Especialistas de los componentes I y II, y las especialistas financiero de componente III del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Pase II. La gerencia de Informática Institucional será la encargada de divulgar al consultor los estándares de programación y las Políticas en Materia de Informática que para el desarrollo del sistema se deben cumplir.**

**CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades señalados en el **Anexo VI. Funciones/ Actividades de los** Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,000.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo HID Numero dos mil trescientos setenta y tres/QC 01/S, así mismo queda acordado que será responsabilidad de El Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: *Un pago inicial de DOS MIL QUINIENTOS* (2,500) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, contra entrega y aprobación del plan de trabajo con su respectivo cronograma e informe del levantamiento de requerimientos (diagnostico de necesidades) y situación actual del sistema, conceptualización del proceso, recopilación de los documentos y las fuentes de información que lo componen; así como presentación de la memoria de bitácoras de reuniones con usuarios y propuesta de mejora del sistema actual, propuesta de pantallas de entrada y salida de información para cada modulo solicitado; aprobados técnicamente por el gerente o el especialista Técnico administrativo; previa probación técnica por el gerente de Informática Institucional, en los primeros treinta días calendario; *Un monto de DOS MIL, QUINIENTOS* (2,500) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación de la base de datos actualizada,

definición de tablas, procedimientos almacenados, funciones, descripción de campos; así como también el diseño propuesta de la adaptabilidad del SIMSE al sistema de seguimiento y control de Proyectos con el que cuenta el Viceministerio de Obras Públicas



para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano pueda visualizar todos los proyectos que está ejecutando en la actualidad, este avance deberá al menos contar con cincuenta por ciento; estos productos serán aprobados técnicamente por el Gerente de Informática Institucional y funcionalmente por la o el Especialista II Técnico Administrativo del programa; **Un pago de TRES MIL DOLARES DE AMERTCA**, previa presentación del Cien por ciento de la adaptabilidad del SIMS1; al sistema de Seguimiento y control de Proyectos con el que cuenta el Viceministerio de Obras Públicas para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano pueda visualizar todos los proyectos que está ejecutando en la actualidad; estos productos serán aprobados técnicamente por el gerente de Informática Institucional y funcionalmente por la o el Especialista II técnico administrativo del programa.; **Un pago de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, previa presentación del sistema funcionando al Noventa por ciento; en todos sus componentes requeridos en los presentes términos de referencia; **Un pago de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, previo presentación del sistema funcionando al Cien por ciento; en todos sus componentes requeridos en los Términos de Referencia; implementación al cien por ciento del sistema; implementación cien por ciento del sistema; memorias de capacitación a usuarios previamente definidos por el VMVDU; entrega de manuales de usuario, técnicos, operativos; entrega de código fuente y base de datos del sistema; mapa de funcionalidad del sistema, actualización de toda la documentación relacionada con el sistema. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Especialista I del Componente III del Programa, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta CINCO MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Especialista I del Componente III del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios fase II. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el consultor cubrirá los costos de traslados, impuestos, equipo especializado, papelería, de. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Levantamiento de situación actual del Sistema de Información, Monitoreo, seguimiento y Evaluación (SIMSE); b) Presentación de avances del Sistema de propuesta

de diseño e implementación de información a mostrar en página Web del viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; Informes de productos en los que detallará los avances del Sistema en relación a las presentaciones semanales; c) Entrega final de productos detallados en sus numerales antes descritos; d) Bitácora de Reuniones con diferentes usuarios; e) Documentación general del sistema. Dichos informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Rolano II Informes y Presentación de Avances de los Informes de Referencia. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. Toda modificación que solicite el contratista deberá realizar quince días hábiles antes del vencimiento del contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común Acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipación de al menos quince días calendarios a la otra parte quien deberá de emitir por escrito su aceptación o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Especialista II Técnico administrativo o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo UIIJ Numero dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación numero Seiscientos treinta y nueve, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, agregada en el presente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare

la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el Artículo Treinta y Cuatro de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y consociarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el RID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GNDOS mil trescientos cincuenta - siete, párrafo uno punto veintiuno - Fraude y Corrupción. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detalla: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de QUINCE días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, **por firma aseguradora o afianzadora**, una **garantía bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO** del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual, el cual se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista, después de la presentación y aprobación de la garantía de buen producto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad en las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: b) si se

llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto al objeto del contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación y Arbitraje; Nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.

El presente contrato estará regulado por la Normativa del Interamericano de Desarrollo, y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-dos mil trescientos cincuenta y siete, y Contrato de Préstamo BID Numero dos mil trescientos setenta y tres. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta días de

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance del Servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Aruajo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Consultor, en sus oficinas ubicadas en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarnos en un **plazo no mayor de cinco días** calendario, **posteriores a dicho** cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

-A-

3 ~ - .....

AYALAZ MORA  
VICE MINISTRO  
ENCARGADO  
"EL MINISTERIO"

JUAN CARLOS LIEVANO ALVARADO  
"EL CONSULTOR"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete del mes de octubre del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] COMPARECEN: Por una parte: el señor ELIUD

ULISES AYALA ZAMORA, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
quien ahora conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Urbanismo, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL, personerín que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:  
a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo denlo cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo **veintiocho** del **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo**, acordó **nombrar** Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; h) Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y cuatro de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus **facultades** constitucionales concedidas **por el artículo ciento cincuenta y** ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente **encargado del** Despacho **Ministerial**, **h** partir **del dos al ocho de** octubre **de dos** mil quince; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO" y el señor JUAN CARLOS LIEVANO ALVARADO,

actuando en carácter **personal**; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: **QuG con** el objeto de darle valor de instrumento público, **me** presentan el contrato **qtr.** antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han **puesto de su puño y** letra, así **como** **hu;** obligaciones, **contenidas en el** mismo **las cuales** corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante **los** servicios de **ccnsultoria** individual

Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN,  
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTOS (SIMSE) E

INTEGRACIÓN CON SISTEMAS INSTITUCIONALES DEL MOPTVDU", de conformidad a las cláusulas que literalmente se transcriben: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominado: "MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS (SIMSE) E INTEGRACIÓN CON SISTEMAS INSTITUCIONALES DEL MOPTVDU", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Términos de Referencia; b) Adecuaciones y Aclaraciones, si las hubiere; c) Hoja de Vida presentada por el consultor; d) Las garantías; e) Resolución Autorizada de Adjudicación Número Ciento Catorce mil Quince, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince; f) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y g) Otros documentos **que emanan del presente contrato** Estos documentos forman **parte** integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda ó discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN. El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia Romano VII y sus complementos; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Especialista II Técnico Administrativo del Componente ID del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II y la Gerencia de Informática del MOPTVDU a través de su delegado, serán los encargados de supervisar la labor del Contratista en calidad de usuarios del sistema y experto en la materia respectivamente, así como de la respectiva aprobación de los servicios entregados por el consultor; el MOPTVDU a través de la Especialista II Técnico administrativo del Componente III, fungirá como Administrador del contrato, realizando las respectivas funciones de coordinación y supervisión en la ejecución del servicio auxiliándose en el tema de políticas institucionales informáticas en la Gerencia de Informática del MOPTVDU a través de su delegado quien dará el visto bueno en materia técnica y en el cumplimiento de las Políticas en Materia de Informática previamente establecidas a fin que el sistema se apegue a las mismas. La (os) Especialista I del Componente I y II, y la o el Especialista II Técnico administrativo del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II; será el encargado de supervisar la labor del contratista en calidad de usuario del sistema y experto en la materia respectivamente, así como de la respectiva aprobación de los servicios entregados por el consultor; el MOPTVDU

fungirá como administrador de contrato, realizando las funciones de coordinación y supervisión en la ejecución del servicio. El Gerente de la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II; junto al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; serán los encargados de la buena implementación del sistema y garantizar que los usuarios del VMVDU lo utilicen.

Para el caso, la Gerencia de Informática Institucional, a través de su delegado, dará el visto bueno en materia técnica y en el cumplimiento de las políticas en materia de informática previamente establecidas, a fin de que el sistema se apague a las mismas. El funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos esperados, así como los resultados a satisfacción del usuario, correrá por parte de los Especialistas de los componentes I y II, y los especialistas financiero de componente III del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Fase II. La gerencia de Informática Institucional será la encargada de divulgar al consultor los estándares de programación y las Políticas en Materia de Informática (JUC) para el desarrollo del sistema se deben cumplir.

**CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades señaladas en el Romano VI. Funciones/ Actividades de los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo UIU Número dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad.

El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: *Un pago inicial de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* contra entrega y aprobación del plan de trabajo con su respectivo cronograma e informe del levantamiento de requerimientos (diagnostico de necesidades) y situación actual del sistema, conceptualización del proceso, recopilación de documentos y las fuentes de información que lo componen; así como presentación de memoria de **bitácoras de reuniones** con usuarios y **propuesta de mejora del sistema actual**, propuesta de pantallas de entrada y salida de información pro-cada modulo solicitado; aprobados técnicamente por el Gerente de Informática Institucional; previa probación técnica por el gerente de Informática Institucional, en los primeros treinta días

*de un monto de DOS MIL, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*, previa presentación de base de datos actualizada, definición de tablas,

procedimientos almacenados, funciones, descripción de campos; así como también el diseño propuesta de la adaptabilidad del SIMSE al sistema de seguimiento y control de Proyectos con el que cuenta el Viceministerio de Obras Públicas para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano pueda visualizar todos los proyectos que está ejecutando **en la actualidad**. este avance deberá al menos contar con **cincuenta por ciento**; estos productos serán aprobados técnicamente por el Gerente de Informática Institucional y funcionalmente por la o el Especialista técnico administrativo del programa.; *Un pago de 117ES MIL, 000,000,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*, previa presentación del Cien por ciento de la adaptabilidad del SIMSE al sistema de Seguimiento y control de Proyectos con el que cuenta el Viceministerio de Obras Públicas para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano pueda visualizar todos los proyectos que está ejecutando en la actualidad; estos productos serán aprobados técnicamente por el gerente de Informática Institucional y funcionalmente por la o el Especialista técnico administrativo del programa.; *Un pago de TRRS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*, previa presentación del sistema funcionando al Noventa por ciento; en todos sus componentes requeridos en los términos de referencia; *Un pago de 117ES MIL, 000,000,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*, previo presentación del sistema funcionando al Cien por ciento; en todos sus componentes requeridos en los términos de Referencia; implementación al cien por ciento del sistema; implementación al ciento por ciento del sistema; memorias de capacitación a usuarios previamente definidos por el VMVDU; entrega de manuales de usuario, técnicos, operativos; entrega de código fuente y base de datos del sistema; mapa de funcionalidad del sistema, actualización de toda la documentación relacionada con el sistema. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por Especialista 1 del Componente UI del Programa, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta CINCO MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Especialista 1 del Componente UI del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios fase II. La disponibilidad del Consultor para ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el consultor cubrirá los costos de traslados, impuestos, equipo especializado, papelería, etc. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el

Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Información, Monitorio, seguimiento y Evaluación (SIMSE); b) Presentación de avances del Sistema de propuesta de diseño e implementación de información a mostrar en página Web del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; Informes de productos en los que detallará los avances del Sistema en relación a las presentaciones semanales; e) Entrega final de productos detallados en sus numerales antes descritos; d) Uilamra de Reuniones con diferentes usuarios; e) Documentación general del sistema. Dichos informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Romano II Informesy Presentación de Avances de los Términos de Referencia. CLÁUSULANOVENA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes e) vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. Toda modificación que solicite el contratista deberá realizar quince días hábiles antes del vencimiento del contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución favorable de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se **resuelva la prórroga estipule lo contrario. No su concederá al Contratista ninguna** prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común Acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipación **de al menos quince días calendarios a la otra parte quien deberá de emitir por escrito su** aceptación o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Jefe Técnico administrativo o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se **realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo** cual es aceptado por el Consultor. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo BID Numero dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación numero **Seiscientos**

cincuenta y nueve, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, agregada en el expediente administrativo de contratación, No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el Artículo Treinta y Cuatro de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN, El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el Hlf) en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GNDos mil trescientos cincuenta - siete, párrafo uno punto veintiuno - Fraude y Corrupción. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detalla: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de QUINCE días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora ó una garantía bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual, el cual se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista, después de la presentación y aprobación de la garantía de buen producto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que

surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La institución arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; Seis) el idioma para conducir el arbitraje será el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; Nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA' DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA' LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-dos mil trescientos cincuenta - siete, y Contrato de Préstamo Bib. Numero dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA' INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la multa de

la sanción diaria será del cero punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento y e) **los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento.** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las **partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, módulo "D", frente al Cuartel Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte El Consultor, en sus oficinas ubicadas en:**

Tanto **el Ministerio como** "El Consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **auténticas** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el **momento** y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

-A-